

**DECRETO N°.  
252/2013 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Manuel Benavides** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>TASA</b> |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 10%         |
| Box y lucha   | 10%         |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 18%         |
| Circos  | 8%          |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 15%         |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8%          |
| Exhibiciones y concursos  | 15%         |
| Espectáculos deportivos   | 4%          |
| Los demás espectáculos  | 15%         |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**0.49%**

**FONDO ADICIONAL**

**0.26%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES FEDERALES.**

**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014,

para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble que éste se destine a



vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento en el pago del Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer bimestre del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

**Artículo Sexto.-** El tesorero podrá condonar o reducir, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Artículo Séptimo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Manuel Benavides, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROGELIO LOYA LUNA**

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Manuel Benavides**:

| II.- DERECHOS  | 2014   |
|--|--------|
| <b>II.1.- Servicios generales en los Rastros</b>   |        |
|  |        |
| <b>1.- Matanza (sacrificio)</b>  |        |
| 1.1. Por cabeza de bovino  | 210.00 |
| 1.2. Por cabeza de porcino, ovino o caprino  | 62.00  |
|  |        |
| <b>2.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza</b> | 11.00  |

|  |        |
|--|--------|
|  |        |
| <b>3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza</b> | 11.00  |
|  |        |
| <b>4.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>   | 4.00   |
| <b>5.- Legalización de ganado "certificación"</b>  | 5.00   |
|  |        |
| <b>II.2.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>                                     |        |
|  |        |
| <b>1.- Constancias y certificaciones, por cada una</b>   | 65.00  |
|  |        |
| <b>2.- Otros documentos oficiales, por cada uno</b>  | 95.00  |
|  |        |
| <b>II.3.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>                            |        |
|  |        |
| <b>1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>   |        |
| 1.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes  | 150.00 |
| 1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes  | 200.00 |
| 1.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes  | 250.00 |
| 1.4. Cobros de permisos de eventos bodas, quinceañeras, reuniones familiares   | 500.00 |
| 1.5. Cobros de permisos de eventos baby shower, despedidas, etc.   | 250.00 |

|  |        |
|--|--------|
| <b>II.4.- Alumbrado público</b>  |        |
| <p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p> |        |
| Se aplicará el cobro mensual por recibo comercial media y alta tensión (om, hm)  | 105.00 |
| Se aplicará el cobro Bimestral por recibo comercial Baja tensión (02)  | 20.00  |
| Se aplicará el cobro Bimestral de Predios rústicos, terrenos baldíos   | 10.00  |
| Se aplicará el cobro al resto de las tarifas bimestral (DAC residencial)   | 20.00  |
| <b>II.5.- Aseo, recolección y transporte de basura.</b>  |        |
| Limpieza de lotes baldíos por metro cuadrado.  | 0.50   |